



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Orlando Rivera Gómez y Otra
Radicación: 413494089001 2017 0023800

El apoderado de la entidad demandante en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y sus costas. En consecuencia solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que el togada se encuentra facultado para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

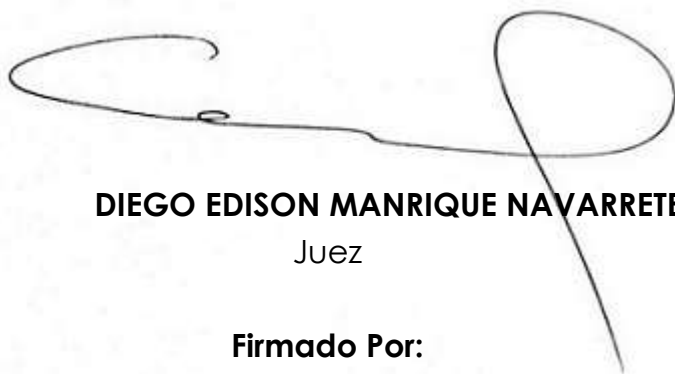
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas que fueron decretadas. Oficiése en tal sentido.

TERCERO: Se tiene por renunciados a los términos de ejecutoria respecto de la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
EL HOB0 –HUILA**

Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3075148d67fb305cb0ff081b2052f7ddf7c5f63e66c94576d0f1798c8b1cbfb9

Documento generado en 12/10/2021 01:49:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Leydi Mildred Hernández Trujillo
Radicación: 413494089001 2018 0015300

La apoderada de la entidad demandante, en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 17922, empero como éste se encuentra acumulado al proceso radicado 2019-00065, solicita se siga adelante respecto de éste último junto con la medida de embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164061.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que la togada se encuentra facultado para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

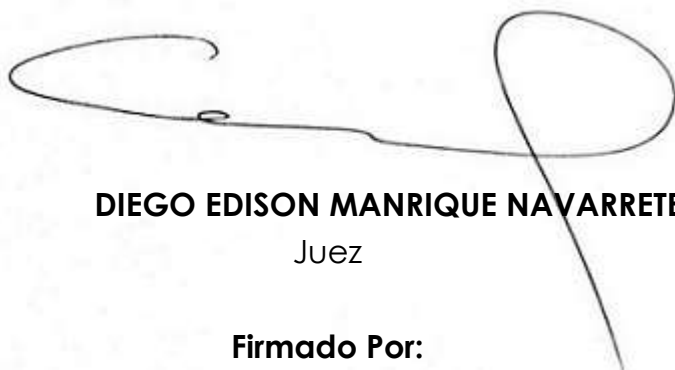
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra acumulado al proceso de Coofisam contra Yemmy Hernández Trujillo y Otra, bajo el radicado 2019-00065, se seguirá adelante respecto de éste último, junto con la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164065.

TERCERO: Se tiene por renunciados a los términos de ejecutoria respecto de la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
EL HOB0 –HUILA**

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f9dd92f5263868fed7416fdd8c919e7d39f2c0672359ab5dbfbfd8cb50f9c59

Documento generado en 12/10/2021 01:49:56 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

El Hobo Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Coofisam
Demandado: Omar Trujillo Usma y Otras
Radicación: 413494089001 2018 0018700

La apoderada de la entidad demandante, en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación según pagaré No. 16802, empero como éste se encuentra acumulado al proceso radicado 2019-00065, solicita se siga adelante respecto de éste último junto con la medida de embargo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164061.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que la togada se encuentra facultado para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

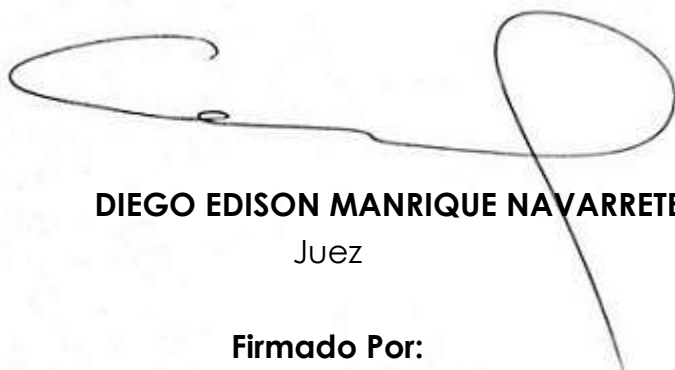
PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra acumulado al proceso de Coofisam contra Yemmy Hernández Trujillo y Otra, bajo el radicado 2019-00065, se seguirá adelante respecto de este último, junto con la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-164065.

TERCERO: Se tiene por renunciados a los términos de ejecutoria respecto de la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fb1cabdc3263a9db618260ee35631a34e7116a3360c365edde76c985b34d5
79

Documento generado en 12/10/2021 01:49:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante Banco Agrario de Colombia
Demandado Antonio Polo Toledo
Radicación: 41349408900120210001300.

El Hobo Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se advierte que el emplazamiento al demandado **Antonio Polo Toledo**, como parte demandada, se encuentra surtido, sin que haya comparecido a este Juzgado para notificarse del mandamiento de pago librado en su contra. Por lo tanto, se procede a designar curadora *ad-litem*, a la abogada **Yoshira Valencia Urueta**, quien ejerce habitualmente la profesión en este recinto judicial.

El despacho advierte que de acuerdo a lo estatuido en el Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso el desempeño del cargo será en forma gratuita y su nombramiento de forzosa aceptación. Comuníquese esta designación.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6531431dc494cbf4c1fec6af5399cf8451840b6a12b0b8fc707cd3f0e7641c6d

Documento generado en 12/10/2021 01:49:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBÓ –HUILA**

Ref: Proceso Civil: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Héctor Favio Lizcano Marquinez
Radicación: 41349408900120170010100

El Hobo, Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, pese a que ésta no fue objetada, se observa que la misma no se efectuó de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera.

En razón a lo anterior, el juzgado se abstendrá de aprobarla, realizando de oficio la modificación de la actualización de la liquidación del crédito que se anexa, la que, hará parte integral de esta providencia, la cual quedará en firme a su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32f8c6b559a9bb8e979816435a5a961debfb5ae3b91a979082db2b3e0ecf61
Documento generado en 12/10/2021 01:50:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA.**
Demandante: **ANGELA PATRICIA RIVERA CAICEDO.**
Demandado: **EIVER ANDRES ZAMORA.**
Radicación: 41-349-40-89-001-**2021-00075-00.**

El Hobo, Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **ANGELA PATRICIA RIVERA CAICEDO** presentó solicitud de amparo de pobreza argumentando no contar con recursos económicos para sufragar el pago de un abogado para que la represente judicialmente e inicie Proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución Y Liquidación de La Sociedad Patrimonial en contra del señor **EIVER ANDRES ZAMORA.**

Una vez revisada la petición de amparo de pobreza se avizora que este Despacho Judicial, que por el tipo de proceso esto es Declaración de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de La Sociedad Patrimonial debe ser los jueces de familia quienes conozcan de la misma de conformidad a lo reglado en el numeral 3° del artículo 22 del Código General del Proceso, motivo por el cual se ordenará su envío una vez ejecutoriada la decisión.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de conocer de la presente petición de Amparo de Pobreza por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, enviarse la presente petición a la oficina de reparto del Palacio de Justicia de Neiva Huila, con el fin de que sea asignada ante los Juzgados de Familia que ejerzan jurisdicción sobre este municipio.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b4e44082a1699fcae4e7c4aa4cdbc4123b10bbec8fa0c8c83b6d93a734c841

Documento generado en 12/10/2021 01:49:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL EL HOBO – HUILA

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA POR
MUTUO ACUERDO.

Solicitantes: Myriam Pinzón Rodríguez,
Noelia Ramírez Rodríguez,
Patricia Ramírez Rodríguez y
Jesús María Ramírez Rodríguez.

Causante: Hernando Ramírez Quimbaya (Q.E.P.D).

Radicación: 41-349-40-89-001-**2021-00054-00**.

El Hobo, Huila, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto calendado el 30 de agosto hogaño, el despacho **INADMITIÓ** la demanda de la referencia por las causales allí indicadas, concediéndosele el término de cinco (5) días a la parte demandante para que corrigiera las irregularidades advertidas, término dentro del cual allegó memorial de subsanación. Es así como una vez revisada esta, el despacho verifica que se cumple con los requisitos contemplados en el artículo 490 del CGP y que con ella se acompañan los documentos a que se refiere el artículo 489 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, la presente demanda se admite y se ordena darle el trámite respectivo de conformidad a la competencia que otorga el numeral 2 del artículo 17 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada la Sucesión Intestada del señor **HERNANDO RAMÍREZ QUIMBAYA (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la C.C. **4.912.674** y tuvo su último domicilio en este municipio.

SEGUNDO: Reconocer a **Noelía Ramírez Rodríguez, Patricia Ramírez Rodríguez** y **Jesús María Ramírez Rodríguez** como herederos del causante **HERNANDO RAMÍREZ QUIMBAYA (Q.E.P.D)**, y **Miryam Pinzón Rodríguez** en calidad de cónyuge supérstite, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, según los lineamientos de los artículos 108 del CGP y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

CUARTO: Informar a la oficina de Cobranzas de Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad de Neiva, sobre la existencia del presente juicio con indicación del nombre del causante y avalúo total de los bienes relictos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

923a4b06ee1dfa249eeb13db1d3b1d07d9e0b62e4ee2fcfae7e74b09eecb75c0

Documento generado en 12/10/2021 01:50:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>